

|                                                                                                                    |                              |                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| <br>Agencia<br>Nacional de Minería | <b>GESTIÓN JURÍDICA</b>      | CODIGO: APO6-P-001-F-004  |
|                                                                                                                    | <b>FORMATO</b>               | VERSIÓN:1                 |
|                                                                                                                    | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | FECHA VIGENCIA: 3/08/2022 |

1. **Título de la Iniciativa:** *"Por medio de la cual se adiciona un párrafo a la regla 6.1.4. y se actualizan los listados de coberturas geográficas en los Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula adoptados por el artículo 1 de la Resolución ANM No. 505 del 02 de agosto de 2019".*

2. **Tipo de Norma:**

Resolución de carácter general.

3. **Avalado por:**

- a) Vicepresidente de Contratación y Titulación
- b) Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
- c) Jefe Oficina Asesora Jurídica
- d) Grupo de Catastro y Registro Minero

4. **Origen de la Iniciativa**

Debido a diferentes aspectos, tales como la amplitud de declaratorias de áreas o zonas excluibles ambientales para la actividad minera por parte de las autoridades ambientales, lo cual se dio de manera posterior al otorgamiento de varios títulos mineros, ha generado traslape parcial de estos últimos con diferentes tipologías ambientales excluibles y de contera ha generado de un lado, tensión de derechos, y de otro incertidumbre jurídica respecto a la ejecución de derechos mineros previamente otorgados.

En el año 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.

Pues bien, dichos lineamientos fueron adoptados por medio de la Resolución ANM No. 505 de 2019 en donde se encuentra la regla de negocio 6.1.4. según la cual toda operación de un titular que afecte la geometría de un polígono se alinearán a la cuadrícula minera, sobre el área ocupada contenida en la misma, por ejemplo: cesión de área, devolución de área (formalización y banco de áreas) e integración de área, etc.

|                                                                                                                             |                              |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| <br><b>Agencia<br/>Nacional de Minería</b> | <b>GESTIÓN JURÍDICA</b>      | CODIGO: APO6-P-001-F-004  |
|                                                                                                                             | <b>FORMATO</b>               | VERSIÓN:1                 |
|                                                                                                                             | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | FECHA VIGENCIA: 3/08/2022 |

A partir de esta situación, la presente iniciativa permite a los titulares mineros cuyos contratos hayan sido otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y que presenten traslape parcial con Zonas Excluibles de carácter ambiental, no le aplicará la transformación al sistema de cuadrícula cuando a petición de parte o de oficio que cuenten con la manifestación de voluntad del titular, encaminado a eliminar la superposición parcial que presenta el título minero vigente con Zonas Excluibles de carácter ambiental.

Debe precisarse que dicha eliminación, deberá hacerse hasta el límite del área ambientalmente excluible y estará constituida por una extensión continua conforme a las coordenadas de dicha área ambiental detalladas en el acto administrativo de delimitación expedido por la autoridad ambiental competente.

Por otro lado, se hace necesario actualizar los siguientes ítems del documento denominado "*Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula*", teniendo en cuenta los cambios tanto a nivel normativo como jurisprudencial en las coberturas objeto de actualización, que responden a:

- Aclaración de simbología de las celdas por estado, incluyendo la tabla que contiene el símbolo, estado y descripción de la celda.
- Actualización de la tabla de las capas excluibles de la minería, incluyendo coberturas de temas ambientales, minero energético y minería étnica;
- Actualización de la tabla de capas restringidas, incluyendo coberturas de temas de arqueología y ambiente;
- Actualización de la tabla de capas informativas, incluyendo coberturas de históricos de Áreas de Reserva Especial, ambiente, restitución de tierras y comunidades.
- Actualización de la tabla de capas operacionales, utilizando los mismos nombres que aparecen en la base de datos geográfica.

Asimismo, y de acuerdo con lo decidido en la sentencia emanada por el Consejo de Estado con radicado 11001-03-26-000-2021-00002-00 (66398), emitida el 2 de agosto de 2023, se hace imperativo plasmar la actualización de las reglas 6.1.2 y 6.1.6.

|                                                                                                                                   |                              |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| <br><b>Agencia</b><br><b>Nacional de Minería</b> | <b>GESTIÓN JURÍDICA</b>      | CODIGO: APO6-P-001-F-004  |
|                                                                                                                                   | <b>FORMATO</b>               | VERSIÓN:1                 |
|                                                                                                                                   | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | FECHA VIGENCIA: 3/08/2022 |

## **5. Política(s) que Instrumenta:**

La presente iniciativa normativa tiene fundamento directo en las políticas públicas del sector minero establecidas en la **Ley 1753 de 9 de junio de 2015** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" y la **Ley 1955 de 25 de mayo de 2019** "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad", que confieren a la Autoridad Minera Nacional la facultad para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua.

La Resolución objeto de la presente Memoria Justificativa instrumenta las siguientes políticas:

### **5.1. CONPES 4129 de 2023**

*"La actividad productiva se ha reprimarizado y la economía tiene una alta dependencia del sector minero energético que ha acompañado el proceso de desindustrialización entendido como la pérdida del aporte de la industria a la producción total (Echavarría & Villamizar, 2006). (...)*

*A partir de lo anterior, este documento presenta la Política de Reindustrialización, entendida como el proceso de transformación que debe surtir el sector productivo, tanto de bienes y servicios, en Colombia para enfrentar los retos del cambio climático, el acelerado cambio tecnológico y el entorno geopolítico cambiante. (...)*

*El horizonte que se plantea para la política comprende el periodo 2024-2034, en el que se propone alcanzar 5 objetivos específicos. Tales objetivos plantean: (i) cerrar las brechas de productividad; (ii) aumentar la diversificación y sofisticación de la matriz productiva colombiana; (iii) fortalecer la consolidación de encadenamientos productivos; (iv) profundizar la integración de Colombia con América Latina y el Caribe, Asia, África, Europa y Norteamérica para balancear sus relaciones internacionales y potenciar el aprovechamiento de sus flujos de IED; e (v) **implementar mejoras en el marco institucional y de incentivos para incrementar la agregación de valor y así la productividad, competitividad e innovación.***

|                                                                                                                            |                              |                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| <br><b>Agencia<br/>Nacional de Minería</b> | <b>GESTIÓN JURÍDICA</b>      | CODIGO: APO6-P-001-F-004  |
|                                                                                                                            | <b>FORMATO</b>               | VERSIÓN:1                 |
|                                                                                                                            | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | FECHA VIGENCIA: 3/08/2022 |

*Para ello, las diferentes entidades del orden nacional implementarán acciones encaminadas, desde su misionalidad, a impulsar estas líneas alrededor de las cinco apuestas estratégicas. Así mismo, las citadas acciones serán implementadas principalmente por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Defensa Nacional. (...)”*

De ahí, que la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera concedente y movilizador del sector productivo minero, implemente acciones encaminadas a mejorar el marco institucional y fortalecer la prohibición de no otorgar ni permitir que concesiones y/o permisos mineros ya concedidos adelanten actividades o labores mineras en Zonas Excluibles de carácter ambiental.

Esta medida, busca generar valor agregado en el aparato productivo colombiano, toda vez que va a permitir que se adelanten actividades mineras en áreas o zonas permitidas que van a repercutir tanto en más ingresos para la Nación mediante regalías, así como en bienes y servicios, a través de proyectos en apuestas estratégicas intersectoriales, y de contera a contribuir con el desarrollo territorial y al cierre de brechas en la economía.

## **5.2 Plan Nacional de Desarrollo 2014–2018 — Ley 1753 de 2015.**

Parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 'Todos por un nuevo país'"* dispuso que la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida.

## **5.3. Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022 — Ley 1955 de 2019**

El artículo 24 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'"*, establece que la implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

|                                                                                                                             |                              |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| <br><b>Agencia<br/>Nacional de Minería</b> | <b>GESTIÓN JURÍDICA</b>      | CODIGO: APO6-P-001-F-004  |
|                                                                                                                             | <b>FORMATO</b>               | VERSIÓN:1                 |
|                                                                                                                             | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | FECHA VIGENCIA: 3/08/2022 |

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

Atendiendo la facultad reglamentaria otorgada a la autoridad minera, mediante la Resolución ANM No. 505 de 2019 entre otras, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y la metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, los cuales se encuentran contenidos en el documento técnico denominado *"Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula"*.

Por otro lado, el Consejo de Estado con radicado 11001-03-26-000-2021-00002-00 (66398), emitió decisión el 2 de agosto de 2023 respecto a la nulidad de algunas expresiones contenidas en las reglas 6.1.2 y 6.1.6., a saber:

**"PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de las expresiones *"parcialmente"* y *"cualquier celda que abarque el título, se bloqueará para nuevas solicitudes"*, contenidas en la regla de negocio 6.1.2. del documento técnico denominado *"Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula"*, que forma parte integral de la Resolución nro. 505 del 2 de agosto de 2019, expedida por el presidente de la Agencia Nacional de Minería.

**SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD** de los dos primeros incisos de la regla de negocio 6.1.6. contenida en el documento técnico denominado *"Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras 'a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y*

|                                                                                                                             |                              |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| <br><b>Agencia<br/>Nacional de Minería</b> | <b>GESTIÓN JURÍDICA</b>      | CODIGO: APO6-P-001-F-004  |
|                                                                                                                             | <b>FORMATO</b>               | VERSIÓN:1                 |
|                                                                                                                             | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | FECHA VIGENCIA: 3/08/2022 |

*Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula", que forma parte integral de la Resolución nro. 505 del 2 de agosto de 2019, expedida por el presidente de la Agencia Nacional de Minería."*

Por consiguiente, se hace imperativo su actualización en el documento técnico denominado *"Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula"*.

## **6. Otras dependencias que participan**

No aplica

## **7. Actores externos identificados:**

La resolución, por ser un acto administrativo de carácter general, involucra a los siguientes actores externos:

- Titulares mineros
- Usuarios externos

## **8. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la Resolución.**

### **8.1. Antecedentes normativos**

Los Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula, ha tenido la siguiente evolución:

| <b>Instrumento</b>                   | <b>Descripción</b>                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ley 685 de 2001</b>               | Código de Minas. Establece el marco general de la titulación minera y la función de la Autoridad Minera como concedente.                                                                               |
| <b>Art. 34 de la Ley 685 de 2001</b> | Dispone entre otros aspectos, que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y |

|                                                                                                                            |                              |                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| <br><b>Agencia<br/>Nacional de Minería</b> | <b>GESTIÓN JURÍDICA</b>      | CODIGO: APO6-P-001-F-004  |
|                                                                                                                            | <b>FORMATO</b>               | VERSIÓN:1                 |
|                                                                                                                            | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | FECHA VIGENCIA: 3/08/2022 |

|                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                     | desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.                                                                                                                                                                                         |
| <b>Decreto Ley 4134 de 2011</b>                                                                     | Crea la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera nacional con función de titulación, registro y fiscalización.                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Ley 1753 de 2015 – Parágrafo Art. 21</b>                                                         | Dispuso que la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua                                                                                                                                                                                       |
| <b>Ley 1955 de 2019 – Art. 24</b>                                                                   | Estableció que la implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.                                                                                                                                                  |
| <b>Resolución ANM 505 de 2019</b>                                                                   | <i>"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el período de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera".</i> |
| <b>CONPES 4129 de 2023</b>                                                                          | Establece las bases de la reindustrialización productiva de la cual hace parte el sector minero energético a partir de 5 objetivos específicos, entre los cuales se encuentra el deber de implementar mejoras en el marco institucional y de incentivos para incrementar la agregación de valor y así la productividad, competitividad e innovación.                    |
| <b>Consejo de Estado con radicado 11001-03-26-000-2021-00002-00 (66398) del 2 de agosto de 2023</b> | Declaró la nulidad de algunas expresiones contenidas en las reglas 6.1.2 y 6.1.6. del documento <i>"Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula"</i> .                                                              |

## 8.2. Razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la Resolución

La expedición del presente acto administrativo resulta oportuna por las siguientes razones:

|                                                                                                                            |                              |                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| <br><b>Agencia<br/>Nacional de Minería</b> | <b>GESTIÓN JURÍDICA</b>      | CODIGO: APO6-P-001-F-004  |
|                                                                                                                            | <b>FORMATO</b>               | VERSIÓN:1                 |
|                                                                                                                            | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | FECHA VIGENCIA: 3/08/2022 |

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas previamente citadas, así como a la jurisprudencia proferida por la Honorable Corte Constitucional y el Consejo de Estado relacionadas con la exclusión de la minería en ecosistemas tales como los páramos, los parques nacionales o regionales y en las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, se considera necesario agregar un aparte relacionado con el comportamiento de los títulos que, estando vigentes, tienen una porción de su área sobre zonas excluibles ambientalmente, dentro de la regla 6.1.4 del documento «*Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula*» acogido en el artículo 1º de la Resolución ANM No. 505 del 2 de agosto de 2019.

De igual manera, es indispensable eliminar en un alto porcentaje la superposición parcial de títulos mineros vigentes otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 con Zonas Excluibles de carácter ambiental.

Conforme a lo anterior, permite a la autoridad minera administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en coordinación con las autoridades ambientales, y por supuesto optimizar el seguimiento a los títulos mineros.

Asimismo, con la eliminación de la superposición ambiental se brinda seguridad jurídica a los titulares mineros en el sentido de que puedan planificar su proyecto minero adelantando actividades en los sitios permitidos.

También contribuye a la gestión y planificación ambiental a cargo de las Autoridades Ambientales, puesto que les permite tener claridad de la realidad y alcance del área concesionada o autorizada para actividades minera de cara a los permisos y licenciamientos a su cargo.

La eliminación reflejará en el Sistema Integral de Gestión Minera en tiempo real, el cambio de geometría de los títulos mineros vigentes los cuales deben haber sido otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 con Zonas Excluibles de carácter ambiental.

|                                                                                                                                  |                              |                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| <br><b>Agencia</b><br><b>Nacional de Minería</b> | <b>GESTIÓN JURÍDICA</b>      | CODIGO: APO6-P-001-F-004  |
|                                                                                                                                  | <b>FORMATO</b>               | VERSIÓN:1                 |
|                                                                                                                                  | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | FECHA VIGENCIA: 3/08/2022 |

Esto por supuesto, brindará confianza a la ciudadanía, a los inversores, a los órganos de control y demás interesados respecto a las decisiones tomadas por la autoridad minera de cara a eliminar en un alto porcentaje la superposición parcial de títulos mineros con Zonas Excluibles de carácter ambiental.

Finalmente, al contener el Sistema Integral de Gestión Minera estos cambios de geometría demuestran el compromiso ineludible de la Autoridad Minera con la prohibición de no otorgar concesiones y/o permisos mineros en Zonas Excluibles de carácter ambiental.

A continuación, se presenta cuadro comparativo de la disposición vigente y el proyecto de resolución:

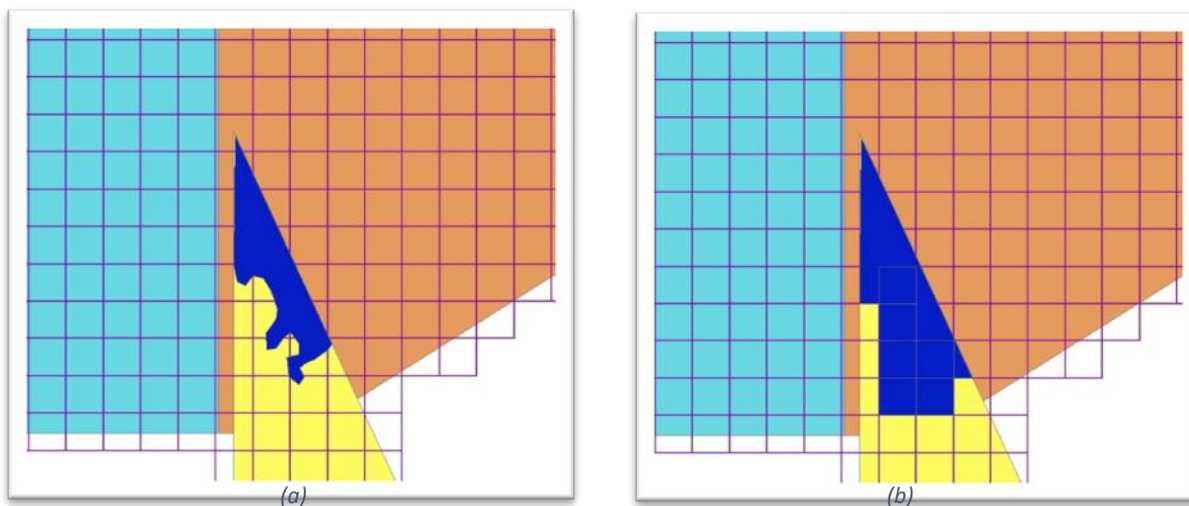
| <p><b><i>"Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula".</i></b></p>                                                                                    | <p><b>Propuesta</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b><u>Regla 6.1.4</u></b></p> <p>Toda operación de un titular que afecte la geometría de un polígono se alinearán a la cuadrícula minera, sobre el área ocupada contenida en la misma, por ejemplo: cesión de área, devolución de área (formalización y banco de áreas) e integración de área, etc.</p> | <p><b><u>Regla 6.1.4</u></b></p> <p>Toda operación de un titular que afecte la geometría de un polígono se alinearán a la cuadrícula minera, sobre el área ocupada contenida en la misma, por ejemplo: cesión de área, devolución de área (formalización y banco de áreas) e integración de área, etc.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. -. No le aplicará la transformación al sistema de cuadrícula a los procedimientos administrativos iniciados a petición de parte o de oficio que cuenten con la manifestación de voluntad del titular, encaminados a eliminar la superposición parcial que presentan los títulos mineros vigentes con Zonas Excluibles de carácter ambiental.</p> <p>Dicha eliminación, deberá hacerse hasta el límite del área ambientalmente excluible y estará constituida por una extensión continua conforme a las coordenadas de dicha área ambiental detalladas en el acto administrativo de delimitación expedido por la autoridad ambiental competente.</p> |

|                                                                                                                    |                              |                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| <br>Agencia<br>Nacional de Minería | <b>GESTIÓN JURÍDICA</b>      | CODIGO: APO6-P-001-F-004  |
|                                                                                                                    | <b>FORMATO</b>               | VERSIÓN:1                 |
|                                                                                                                    | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | FECHA VIGENCIA: 3/08/2022 |

6.1.4 Toda operación de un titular que afecte la geometría de un polígono se alineará a la cuadrícula minera, sobre el área ocupada contenida en la misma, por ejemplo: cesión de área, devolución de área (formalización y banco de áreas) e integración de área, etc.

Cualquier trámite realizado por el titular que signifique un cambio en forma y/o área de un título, tendrá consecuentemente su transformación al sistema de cuadrícula, es decir, se regula su forma a la unidad de medida (Celda). Los títulos que resulten de dicho proceso mantendrán las condiciones y coordenadas en la que fueron otorgados los títulos iniciales que dieron pie a estos trámites.

La *Ilustración 3* muestra un ejemplo de cesión y cómo quedaría el resultando tanto del título como de la cesión.



*Ilustración 1. Ejemplo de modificación de área- Cesión. La ilustración 3(a) muestra el área en bruto de la cesión, es decir, de forma irregular. La ilustración 3 (b) muestra el resultado de la cesión en el sistema de cuadrícula.*

De lo anterior, y en consecuencia con la *Ilustración 3*, cuando un titular solicite una modificación de área, en la cual se comparte celda con otro título, el área afectada por la modificación (Cesión, devolución, integración), se realizarán estas operaciones en la proporción de la parte que le corresponde.

**"PARÁGRAFO PRIMERO. -.** No le aplicará la transformación al sistema de cuadrícula a los procedimientos administrativos iniciados a petición de parte o de oficio que cuenten con la manifestación de voluntad del titular,



|                                                                                                                             |                              |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| <br><b>Agencia<br/>Nacional de Minería</b> | <b>GESTIÓN JURÍDICA</b>      | CODIGO: APO6-P-001-F-004  |
|                                                                                                                             | <b>FORMATO</b>               | VERSIÓN:1                 |
|                                                                                                                             | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | FECHA VIGENCIA: 3/08/2022 |

*Ilustración 2. (a) El título 01491 presenta una superposición con el Páramo de Iguaque del 54,2% del área del título. (b) El área resultante luego del recorte ajustado a la cuadrícula sería el 31,1%. (c) Por su parte, al recortar al límite del páramo el título queda con el 45,8% de su área original.*

Esta complementación provee una solución que respeta las áreas protegidas excluidas de la actividad minera y permite que se continúen con las actividades mineras de los títulos que, por diferentes circunstancias, se encuentran parcialmente sobre este tipo de zonas. El párrafo añadido permite entonces dar respuesta a las inquietudes planteadas por los titulares frente a las obras desarrolladas en las áreas colindantes con figuras ambientalmente excluidas, teniendo en cuenta situaciones específicas que no se contemplaron en el diseño inicial de la regla 6.1.4.

Por otro lado, el 2 de agosto de 2023, el Consejo de Estado promulgó la Sentencia con radicado 11001-03-26-000-2021-00002-00 (66398) declarando la nulidad de las expresiones “parcialmente” y “Cualquier celda que abarque el título, se bloqueará para nuevas solicitudes” contenidas en la regla de negocio

|                                                                                                                             |                              |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| <br><b>Agencia<br/>Nacional de Minería</b> | <b>GESTIÓN JURÍDICA</b>      | CODIGO: APO6-P-001-F-004  |
|                                                                                                                             | <b>FORMATO</b>               | VERSIÓN:1                 |
|                                                                                                                             | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | FECHA VIGENCIA: 3/08/2022 |

6.1.2 del documento técnico *"Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula"*, que forma parte integral de la Resolución ANM No. 505 de 2019.

En la decisión bajo análisis, el alto tribunal también declaró la nulidad de algunas expresiones de la regla de negocio 6.1.6 del mismo documento técnico: i) *"Cuando una solicitud comparte celda total o parcialmente con un título, concesión o autorización temporal, siempre primarán los derechos adquiridos, excepto cuando la solicitud se presenta por parte del mismo titular, en cuyo caso se compartirá la celda con el título o la concesión"* y ii) *"Con el fin de aprovechar las áreas adyacentes a un título que quedan bloqueadas dentro de una celda, podrá compartirse con solicitudes hechas por el mismo titular (Ver Ilustración 4).*

En ese orden de ideas, el proyecto de resolución contempla la incorporación de lo dispuesto por el Consejo de Estado en las reglas 6.1.2 y 6.1.6 del documento técnico titulado *"Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula"*, con el propósito de que las medidas establecidas en la sentencia previamente referenciada queden claramente definidas, y que su lectura e interpretación se realicen conforme a la situación actual y a los alcances vigentes.

De otra parte, habiendo transcurrido seis (6) años desde la implementación del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, y considerando lo dispuesto en la Sentencia de Ventanilla Minera proferida por el Consejo de Estado (Radicado 25000234100020130245901 del 4 de agosto de 2022), así como en otras disposiciones normativas expedidas durante dicho período, se evidencia una transformación en el inventario de coberturas geográficas. Esta evolución, responde a los escenarios derivados del desarrollo de dinámicas y sinergias interinstitucionales orientadas a la gestión del recurso minero y su articulación con otros sectores estratégicos del orden nacional y territorial.

En virtud de lo anterior, las secciones correspondientes a la unidad de medida y a la línea base del documento técnico fueron objeto de revisión, específicamente en lo relativo a:

- Unidad de medida: Aclaración de simbología de las celdas por estado – Incluye la Tabla 1. Estado de las celdas, símbolo y descripción.

|                                                                                                                            |                              |                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| <br><b>Agencia<br/>Nacional de Minería</b> | <b>GESTIÓN JURÍDICA</b>      | CODIGO: APO6-P-001-F-004  |
|                                                                                                                            | <b>FORMATO</b>               | VERSIÓN:1                 |
|                                                                                                                            | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | FECHA VIGENCIA: 3/08/2022 |

- Línea Base: Tabla 2. Capas Geográficas Correspondientes a las Áreas Excluibles de la Minería; la Tabla 3. Capas Geográficas Correspondientes a las Áreas Restringidas de la Minería; la Tabla 4. Capas Geográficas de Carácter Informativo, y la Tabla 5. Capas operacionales, actualizando el nombre de la tabla y utilizando los mismos nombres que aparecen en la base de datos geográfica. Dichas tablas, fueron actualizadas con el propósito de reflejar con mayor precisión el estado actual de la información geoespacial de la ANM, garantizar la coherencia técnica con los marcos normativos vigentes y fortalecer la toma de decisiones en materia de ordenamiento minero.

Es importante resaltar, que el proyecto de resolución no implica periodos de transición o suspensión de los trámites de recepción o de evaluación de propuestas, ya que las reglas de negocio se encuentran implementadas.

| <b>RESOLUCIÓN ANM No. 505 de 2019</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| En el documento técnico "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptado por la Resolución 505 de 2019, la regla 6.1.4 contempla una única forma de ajustar la geometría de los títulos cuando se realizan cambios por devolución, cesión o integración de área. | Se actualiza el documento técnico "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" y en la regla 6.1.4 se incluye una nueva medida para el cambio en la geometría de los títulos que se encuentran superpuestos con áreas excluibles ambientales.        |
| En el documento técnico "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptado por la Resolución 505 de 2019, la regla 6.1.2 aparece como se diseñó originalmente.                                                                                                     | Se actualiza el documento técnico "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" ajustándose a lo decidido en la Sentencia con radicado 11001-03-26-000-2021-00002-00 (66398) con respecto a la nulidad parcial de la regla 6.1.2.                     |
| En el documento técnico "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptado por la Resolución 505 de 2019, la regla 6.1.6 aparece como se diseñó originalmente.                                                                                                     | Se actualiza el documento técnico "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" ajustándose a lo decidido en la Sentencia con radicado 11001-03-26-000-2021-00002-00 (66398) con respecto a la nulidad de los dos primeros incisos de la regla 6.1.6. |
| En la sección 2. UNIDAD DE MEDIDA del documento técnico "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptado por                                                                                                                                                     | En la sección 2. UNIDAD DE MEDIDA del documento técnico "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptado por la Resolución 505 de 2019, se incluye el uso de la                                                                                 |

|                                                                                                                             |                              |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| <br><b>Agencia<br/>Nacional de Minería</b> | <b>GESTIÓN JURÍDICA</b>      | CODIGO: APO6-P-001-F-004  |
|                                                                                                                             | <b>FORMATO</b>               | VERSIÓN:1                 |
|                                                                                                                             | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | FECHA VIGENCIA: 3/08/2022 |

| <b>RESOLUCIÓN ANM No. 505 de 2019</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| la Resolución 505 de 2019, no se incluyó el uso de la simbología dentro del sistema y en la Tabla 1. Estado de las celdas, símbolo y descripción, tenía un alcance básico que se tenía a 2019, antes de la entrada en operación del sistema el 15 de enero de 2020.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | simbología dentro del sistema con el fin de dar mayor claridad y en la Tabla 1. Estado de las celdas, símbolo y descripción, se amplía el alcance de los estados en su descripción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| En la sección 3. LÍNEA BASE del documento técnico "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptado por la Resolución 505 de 2019, la Tabla 2. Capas Geográficas Correspondientes a las Áreas Excluibles de la Minería; la Tabla 3. Capas Geográficas Correspondientes a las Áreas Restringidas de la Minería; la Tabla 4. Capas Geográficas de Carácter Informativo, y la Tabla 5. Capas Operativas del nuevo sistema, aparecen con un inventario de coberturas geográficas que corresponden al estado de la base de datos geográfica corporativa antes del 15 de enero de 2020, fecha en la cual entró en operación del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM. | En la sección 3. LÍNEA BASE del documento técnico "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptado por la Resolución ANM No. 505 de 2019, la Tabla 2. Capas Geográficas Correspondientes a las Áreas Excluibles de la Minería; la Tabla 3. Capas Geográficas Correspondientes a las Áreas Restringidas de la Minería; la Tabla 4. Capas Geográficas de Carácter Informativo, y la Tabla 5. Capas Operativas, actualizan los inventarios de información geoespacial vigente en la base de datos geográfica corporativa de la ANM en el segundo trimestre de 2026. |

## **9. Impactos Esperados:**

El impacto esperado del proyecto normativo se puede describir de la siguiente manera:

1. Permitirá eliminar de manera significativa el porcentaje de superposición parcial de títulos mineros vigentes, otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, con Zonas Excluibles de carácter ambiental.
2. Contribuirá en la reducción de la conflictividad social e institucional con la eliminación de la mayor parte de las superposiciones parciales existente entre varios títulos mineros vigentes con algunas Zonas Excluibles de carácter ambiental.
3. Facilitará la administración de los recursos minerales de propiedad del Estado, promoviendo un aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en coordinación con las autoridades ambientales, y por supuesto optimizará el seguimiento a los títulos mineros.

|                                                                                                                            |                              |                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| <br><b>Agencia<br/>Nacional de Minería</b> | <b>GESTIÓN JURÍDICA</b>      | CODIGO: APO6-P-001-F-004  |
|                                                                                                                            | <b>FORMATO</b>               | VERSIÓN:1                 |
|                                                                                                                            | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | FECHA VIGENCIA: 3/08/2022 |

4. Aumentará la seguridad jurídica de los titulares mineros respecto de las concesiones mineras otorgadas con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula.
5. Optimizará la fiscalización que adelanta la autoridad minera en las áreas de títulos mineros vigentes otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula.
6. Contribuirá a la gestión y planificación ambiental a cargo de las Autoridades Ambientales.
7. Permitirá a los titulares mineros adelantar las actividades y labores legalmente autorizadas evitando incertidumbre y probables sanciones de índole ambiental y/o minera.
8. Facilitará a la autoridad ambiental la toma de decisión frente al otorgamiento de licencias y/o permisos ambientales.
9. Reflejará en el Sistema Integral de Gestión Minera en tiempo real el cambio de geometría de los títulos mineros vigentes otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 con Zonas Excluibles de carácter ambiental.
10. Materializará el principio de colaboración armónica entre entidades públicas, específicamente a nivel minero – ambiental para la consecución de eliminar en un alto porcentaje la superposición parcial de títulos mineros vigentes otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 con Zonas Excluibles de carácter ambiental.
11. Brindará mayor confianza a la ciudadanía y a los órganos de control respecto a las decisiones tomadas por la autoridad minera de cara a eliminar en un alto porcentaje la superposición parcial de títulos mineros vigentes otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 con Zonas Excluibles de carácter ambiental.
12. Fortalecerá la prohibición de no otorgar concesiones y/o permisos mineros en Zonas Excluibles de carácter ambiental.

## **10. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios**

### **a. Ámbito de aplicación:** Nacional

|                                                                                                                    |                              |                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| <br>Agencia<br>Nacional de Minería | <b>GESTIÓN JURÍDICA</b>      | CODIGO: APO6-P-001-F-004  |
|                                                                                                                    | <b>FORMATO</b>               | VERSIÓN:1                 |
|                                                                                                                    | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | FECHA VIGENCIA: 3/08/2022 |

El proyecto de resolución va a permitir tres (3) objetivos puntuales:

1. Eliminar en un alto porcentaje la superposición parcial de títulos mineros vigentes otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 con Zonas Excluibles de carácter ambiental.
2. Actualizar las coberturas geográficas que han sufrido cambios debido a nuevas normas y decisiones jurisprudenciales, esto garantizará la coherencia técnica con los marcos normativos vigentes y fortalecerá la toma de decisiones en materia de ordenamiento minero tanto a la autoridad minera como a las diferentes autoridades ambientales y su articulación con otros sectores estratégicos del orden nacional y territorial.
3. Ajustar el documento técnico titulado "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula", conforme a lo decidido por el Consejo de Estado con radicado 11001-03-26-000-2021-00002-00 (66398) del 2 de agosto de 2023 respecto a la nulidad de algunas expresiones contenidas en las reglas 6.1.2 y 6.1.6.

**b. Sujetos destinatarios:** Titulares mineros con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019.

También serán destinatarios, los usuarios externos en cuanto a la utilización de lo establecido en el proyecto de resolución, así como los diferentes sectores interesados en dicha información.

## **11. Viabilidad jurídica**

### **a. Análisis de normas de competencia**

Esta Resolución se ajusta al principio de legalidad y a las funciones de la Agencia Nacional de Minería especialmente previstas en el Decreto Ley 4134 de 2011, las facultades otorgadas en las Leyes 1753 de 2015 y 1955 de 2019 y la Resolución ANM No. 505 de 2019 cuyo propósito es eliminar en un alto porcentaje la superposición parcial de títulos mineros vigentes otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula de conformidad con lo dispuesto

|                                                                                                                     |                              |                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| <br>Agencia<br>Nacional de Minería | <b>GESTIÓN JURÍDICA</b>      | CODIGO: APO6-P-001-F-004  |
|                                                                                                                     | <b>FORMATO</b>               | VERSIÓN:1                 |
|                                                                                                                     | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | FECHA VIGENCIA: 3/08/2022 |

por el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 con Zonas Excluibles de carácter ambiental.

Con ello, se busca garantizar el cumplimiento y el compromiso de la autoridad minera con las prohibiciones de adelantar actividades y/o labores mineras en Zonas Excluibles de carácter ambiental.

**b. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica.**

Esta Resolución adiciona un párrafo a la regla de negocio 6.1.4., actualiza algunas coberturas geográficas y ajusta las reglas 6.1.2 y 6.1.6. contenidas en el documento técnico titulado "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula", adoptado por la Resolución ANM No. 505 de 2019.

**12. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)**

La implementación de la presente Resolución no implica erogación presupuestal adicional para la Agencia Nacional de Minería, ni contempla la creación de nuevas dependencias, la contratación de personal adicional ni la adquisición de bienes o servicios que exijan apropiación presupuestal.

**Disponibilidad presupuestal:**

Para la aplicación del acto administrativo en trámite, no se requiere apropiación presupuestal.

**13. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

Esta resolución tiene un impacto positivo en materia ambiental, bajo el entendido que pretende eliminar en un alto porcentaje la superposición parcial de títulos mineros vigentes otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula de conformidad con lo dispuesto por el

|                                                                                                                     |                              |                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| <br>Agencia<br>Nacional de Minería | <b>GESTIÓN JURÍDICA</b>      | CODIGO: APO6-P-001-F-004  |
|                                                                                                                     | <b>FORMATO</b>               | VERSIÓN:1                 |
|                                                                                                                     | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | FECHA VIGENCIA: 3/08/2022 |

artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 con Zonas Excluibles de carácter ambiental y de esta manera, por un lado, impedir que se adelanten sobre dichas zonas actividades mineras, y por el otro, fortalecer la prohibición que tanto a nivel normativo como jurisprudencial existe de cara a preservar los ecosistemas relacionados como protegidos en el SINAP.

El presente acto administrativo, no genera impactos directos sobre el patrimonio cultural de la Nación.

#### **14. Consulta Previa y Publicidad**

Para el caso que nos ocupa, el Decreto 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, establece lo siguiente:

**Artículo 2.1.2.1.13.** *Deber de consultar. Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.*

**Artículo 2.1.2.1.14.** *Publicidad de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República. Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del Presidente de la República deberán publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web del Ministerio o departamento administrativo que los lidere, por lo menos durante quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.*

*"Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que el Ministerio o el Departamento Administrativo lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.*

*"Parágrafo 1°. Para los efectos de este título, entiéndase como "proyecto específico de regulación" todo proyecto de acto*

|                                                                                                                                   |                              |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| <br><b>Agencia</b><br><b>Nacional de Minería</b> | <b>GESTIÓN JURÍDICA</b>      | CODIGO: APO6-P-001-F-004  |
|                                                                                                                                   | <b>FORMATO</b>               | VERSIÓN:1                 |
|                                                                                                                                   | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | FECHA VIGENCIA: 3/08/2022 |

*administrativo de contenido general y abstracto que pretenda ser expedido por la autoridad competente.*

*"Parágrafo 2º. La publicación de cada proyecto específico de regulación se hará junto con la de un Soporte Técnico.*

*Dicho Soporte deberá contener, como mínimo, la siguiente información: los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma; su ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigida; un estudio preliminar sobre la viabilidad jurídica de la disposición; un estudio preliminar sobre su posible impacto económico y un estudio preliminar sobre el posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, si fuere el caso.*

*"Parágrafo 3º. Los proyectos específicos de regulación que establezcan o regulen un trámite deberán publicarse junto con la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 39 del Decreto-ley número 019 de 2012".*

Conforme con la normatividad previamente citada, no resulta legalmente viable efectuar la consulta previa, sin embargo, si es necesario adelantar la publicidad de que trata los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, publicación que se realizó en página web de la entidad, Agencia Nacional de Minería ANM, a comentarios de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución ANM-2483 de 29 de setiembre de 2025, en el que se dispone:

*"Artículo 5º.- Lugar de publicación. La publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto que deba expedir la Agencia Nacional de Minería, será efectuada por el Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones o el que haga sus veces, a solicitud del área encargada de la iniciativa normativa, una vez se cuente con el aval de la Oficina Asesora Jurídica, en la página web de la Entidad, en el link "Normativa" - "Proyectos normativos para observaciones ciudadanas", durante los plazos establecidos en el artículo 3º de la presente resolución. El área encargada de la iniciativa normativa deberá indicar el término por el cual se deberá surtir la publicación y el correo electrónico en*

|                                                                                                                            |                              |                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| <br><b>Agencia<br/>Nacional de Minería</b> | <b>GESTIÓN JURÍDICA</b>      | CODIGO: APO6-P-001-F-004  |
|                                                                                                                            | <b>FORMATO</b>               | VERSIÓN:1                 |
|                                                                                                                            | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | FECHA VIGENCIA: 3/08/2022 |

*el cual se recibirán las observaciones, sugerencias y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés”*

## **15. Otros**

En conclusión, de acuerdo con la justificación previamente expuesta, se cuenta con la viabilidad jurídica para proferir el Acto Administrativo *"Por medio de la cual se adiciona un parágrafo a la regla 6.1.4. y se actualizan los listados de coberturas geográficas en los Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula adoptados por el artículo 1 de la Resolución ANM No. 505 del 02 de agosto de 2019"*.

### **Aprueba**

**Kelly Melissa Molina Bermudez**

Vicepresidente

Contratación y Titulación Minera (E)

**José Saúl Romero Velásquez**

Jefe

Oficina Asesora Jurídica